

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 24 /2022.-

POR LA CUAL SE REVOCA LA AUTORIZACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN CON INTERVENCIÓN EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, OTORGADA POR RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 34/2020, Y SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE AUTORIZACIÓN SUSCRITO CON LA FIRMA iCROP S.A., EN ATENCIÓN A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 6903/2022 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LA INFLUENCIA DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS"

/

Asunción, 10 de junio de 2022.-

VISTA:

La Ley N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR",

La Ley N° 6903/2022 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LA INFLUENCIA DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS",

La Resolución CONAJZAR N° 34/2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN CON INTERVENCIÓN EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 6206/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN PRESENTADO POR LA FIRMA iCROP S.A.,

La Escritura Pública Número treinta y siete (37) de fecha 03 de diciembre de 2020, de Contrato de Autorización de la Nueva Modalidad de Explotación con Intervención en la Operación del Juego de azar Máquinas Electrónicas Tragamonedas en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte o azar, formalizado entre la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y la firma iCROP SOCIEDAD ANÓNIMA,

Los dictámenes jurídicos emitidos, y;

CONSIDERANDO: Que, la Comisión Nacional de Juegos de Azar, por Resolución CONAJZAR N° 34/2020, en su artículo 1° resolvió: OTORGAR a la firma iCROP S.A. la autorización de la nueva modalidad de explotación con intervención en la operación de máquinas electrónicas tragamonedas en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte o de azar de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 6206/99 y el artículo 4° del Decreto N° 3083/2015, por el tiempo estipulado en el Anexo B, de acuerdo a las Fases de Implementación así como del plan de Trabajo y aprobar el Proyecto de regularización presentado por la firma. El Concesionario comunicara a la CONAJZAR en carácter de Declaración Jurada, las máquinas y locales censados y catastrados, conteniendo las direcciones, cantidad de máquinas y croquis donde desarrollarán la actividad autorizada, las

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 24 /2022.-

**POR LA CUAL SE REVOCA LA AUTORIZACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN CON INTERVENCIÓN EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, OTORGADA POR RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 34/2020, Y SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE AUTORIZACIÓN SUSCRITO CON LA FIRMA iCROP S.A., EN ATENCIÓN A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 6903/2022 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LA INFLUENCIA DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS"**

/

*que serán registradas y habilitadas por la CONAJZAR, para operar, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control. En caso de modificaciones, las mismas deberán ser actualizadas y comunicadas por el Concesionario mediante Declaración Jurada ante la CONAJZAR".*

Que, se ha suscripto la Escritura Pública Número treinta y siete (37) de fecha 03 de diciembre de 2020, de Contrato de Autorización de la Nueva Modalidad de Explotación con Intervención en la Operación del Juego de azar Máquinas Electrónicas Tragamonedas en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte o azar, formalizado entre la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y la firma iCROP SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, en fecha 20 de abril de 2022, ha sido promulgada la Ley N° 6903/2022 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS", teniendo por finalidad tal como lo estipula su artículo 2°: "...Proteger a los niños, niñas y adolescentes ante la influencia y los riesgos derivados de los juegos de azar que operan fuera de los casinos o locales de juegos autorizados, con el fin de evitarles posibles daños que afecten la salud física y mental".

Que, la citada Ley, en su Capítulo III "Medidas de Protección a los Menores de Edad" establece en su artículo 5: "Prohíbese la instalación del juego electrónico de azar, en lugares públicos con presencia de niños y adolescentes, tales como, mercados, despensas, peluquerías, salas de internet, farmacias, hamburgueserías, en la vía pública, y en todo negocio o comercio que no se dedique al rubro de los juegos de azar o casinos".

Que, el dictamen jurídico con M.I. CONAJZAR N° 224/2022 del Asesor Jurídico Externo de la CONAJZAR en su parte conclusiva dice: "...En este contexto esta Asesoría externa considera que la citada Resolución al contener disposiciones contrarias a lo establecido en la Ley N° 6903/2022, las cuales deben quedar sin efecto por aplicación inmediata de la misma, por consiguiente, se sugiere, conforme a nuestro leal saber y entender a la CONAJZAR estime conveniente y legal la revocación de la Resolución CONAJZAR N° 34/2020, y por consiguiente se recomienda la rescisión unilateral del contrato suscripto por la firma iCrop

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 24/2022.-

POR LA CUAL SE REVOCA LA AUTORIZACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN CON INTERVENCIÓN EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, OTORGADA POR RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 34/2020, Y SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE AUTORIZACIÓN SUSCRITO CON LA FIRMA iCROP S.A., EN ATENCIÓN A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 6903/2022 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LA INFLUENCIA DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS"

./

S.A. por razones de interés público y por ajustarse a estricto derecho, a fin de no caer en el no cumplimiento de una Ley vigente".

Que, igualmente, se ha considerado necesario contar con el parecer jurídico de la Procuraduría General de la Republica, considerando que entre sus deberes y atribuciones está la de **Asesorar jurídicamente** a la Administración Pública en la forma que determine la Ley, según la Constitución Nacional y así como también de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda.

Que, en tal sentido, la Procuraduría General de la Republica, se expidió a través del Dictamen PGR N° 53 de fecha 08 de junio de 2022, señalando en lo sustancial cuanto sigue: .... IV. Análisis de la Cuestión - "Realizado el contraste entre la ley N° 6903/2022 y la Resolución CONAJZAR N° 34/2020, surge de manera manifiesta y categórica que nos encontramos ante la presencia de lo que en doctrina se conoce como un supuesto de ilegitimidad sobreviniente, la cual tiene lugar cuando por un cambio en el ordenamiento jurídico se torna inválido un acto que nació válido bajo un régimen anterior. De hecho, con la promulgación de la ley N° 6903/2022, la Resolución CONAJZAR N° 34/2020 y el respectivo contrato devienen ilegítimos, pues la ley prohíbe expresamente lo que fue objeto de dicha resolución y dicho contrato. ¿Cuál sería, pues, el efecto de la ley sobre la autorización otorgada por la CONAJZAR a la firma iCrop S.A.? Sin dudas, como se expresó, con la promulgación de la ley N° 6903/2022, la Resolución CONAJZAR N° 34/2020 sobrevino ilegítima, por lo que resulta imperiosa la extinción de dicho acto administrativo y del contrato autorizado por el mismo. ¿Corresponde, entonces, la revocación del acto administrativo -Resolución CONAJZAR N° 34/2020 y la rescisión del contrato?..... Al respecto, VILLAGRA MAFFIODO enseña que la seguridad jurídica exige que los actos administrativos que fueron dictados de manera regular y válida por quien tenía competencia para hacerlo son, en principio, irrevocables. Sin embargo -dice el tratadista- podrían darse situaciones en que el interés público sea de tal modo relevante, que llegara a exigir una solución contraria. En este caso, refiere el autor, aun cuando la autorización haya sido otorgada legítimamente, el interés que tiene el particular de mantenerlo no puede prevalecer sobre el interés público, ni podrá pretenderse que la Administración, por haberse pronunciado ya a través del acto administrativo -Resolución CONAJZAR N° 34/2020- ha perdido su facultad discrecional, máxime teniendo en cuenta que, como en el caso que se plantea, una ley nueva ha tornado ilegítima la situación autorizada por la CONAJZAR. CASSAGNE, por su parte, refiere que:

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 24/2022.-

**POR LA CUAL SE REVOCA LA AUTORIZACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN CON INTERVENCIÓN EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, OTORGADA POR RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 34/2020, Y SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE AUTORIZACIÓN SUSCRITO CON LA FIRMA iCROP S.A., EN ATENCIÓN A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 6903/2022 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LA INFLUENCIA DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS"**

/

*Cuando una ley en sentido material posterior al dictado del acto administrativo modifique las condiciones de legalidad del acto que regían haría ese momento, tornándolo ilegítimo para el futuro como consecuencia del cambio que se opera en el derecho objetivo, la administración puede proceder a revocar el acto, siempre que las disposiciones legales o reglamentarias que motivan la extinción revistan carácter de orden público. FLEINER es incluso más radical y declara que una situación que va contra el interés público no puede subsistir ni siquiera un día más. Si bien la Resolución CONAJZAR N° 34/2020 y sus anexos fueron protocolizados ante escribano público en forma de un pseudo-contrato (que no es más que la transcripción literal de la Resolución con la firma al pie de las "partes"), surge que el mismo, en realidad, no deja de ser un acto administrativo unilateral dictado por la CONAJZAR. En este sentido, siguiendo a VILLAGRA MAFFIODO, en el caso que nos ocupa, la Administración ha otorgado la autorización a la firma iCrop S.A. a pedido de la misma y no por un "acuerdo de voluntades" con esta. Sin embargo, la doctrina ofrecería una solución a esta cuestión a través del ejercicio de lo que se denominan las prerrogativas de la Administración o cláusulas exorbitantes, de las cuales la CONAJZAR podría valerse para zanjar la cuestión aquí suscitada. Tenemos, pues, que el art. 4° de la ley N° 1016/97 confiere a la CONAJZAR la facultad de ejercer la dirección y el control de la ejecución de las autorizaciones otorgadas a los particulares en virtud de la misma. Pues bien, a criterio del antes citado doctrinario nacional, esta facultad es reconocida a la Administración por más que la misma no esté prevista en el contrato, y puede adoptar medidas de corrección de oficio e incluso rescindir el contrato, aunque en este no haya pacto expreso al respecto. A este tipo de actos les falta el "nexo causal de prestación" propio de los contratos. V. CONCLUSIÓN - La ley N° 6903/2022 "Por la cual se establecen medidas de protección a los menores de edad ante las influencias de las máquinas tragamonedas" ha trastocado el objeto de la Resolución CONAJZAR N° 34/2020 "Por la cual se autoriza la nueva modalidad de explotación con intervención en la operación del juego de azar máquinas electrónicas tragamonedas en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar...", pues prohíbe expresamente lo autorizado en la misma y la convierte en una actividad ilegítima. Luego, al resultar ilegítimo el objeto de la Resolución N° 34/2020 y, por tanto, del contrato autorizado por la misma, este resulta jurídicamente inejecutable por causa sobreviniente, a causa de un cambio en el ordenamiento normativo que originalmente lo autorizó, por lo que resulta imperiosa su extinción. Es claro que guarda similitud la revocación por ilegitimidad sobreviniente y la que se materializa por razones de interés público en función al cambio de las condiciones de hecho originariamente previstas,*

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 24 /2022.-

**POR LA CUAL SE REVOCA LA AUTORIZACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN CON INTERVENCIÓN EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, OTORGADA POR RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 34/2020, Y SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE AUTORIZACIÓN SUSCRITO CON LA FIRMA iCROP S.A., EN ATENCIÓN A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 6903/2022 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LA INFLUENCIA DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS"**

/

*siendo que en la revocación por ilegitimidad sobreviniente de alguna manera está comprendido el interés público. A partir de la entrada en vigencia de la ley N° 6903/2022, el objeto de la autorización recae en las previsiones del art. 299 del código civil, que establece que no podrán ser objeto de actos jurídicos: ... b) lo comprendido en una prohibición de la ley. En este mismo sentido, teniendo en cuenta que la autorización fue concedida de manera válida y legítima originalmente, es aplicable lo dispuesto el art. 721 del Código Civil Paraguayo, que señala que si por un hecho posterior a la celebración de un contrato bilateral y sin culpa de ninguna de las partes, la prestación se hiciera imposible, las obligaciones recíprocas entre ambos contratantes, quedan sin efecto... Por lo tanto, con base en las disposiciones normativas señaladas y con respaldo en la calificada doctrina citada, es parecer de la Procuraduría General de la República que correspondería que la CONAJZAR disponga por las vías pertinentes la revocación de la Resolución CONAJZAR N° 34/2020 y la consecuente rescisión unilateral de la autorización otorgada a la firma I-Crop S.A. por causas de interés público y de ilegitimidad sobreviniente".*

Que, en términos similares, la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, se ha expedido mediante Dictamen N° 332/2022, que en lo pertinente señala: "...." *Que del contraste entre el objeto de la Resolución CONAJZAR N° 34/2020 (concesión de la explotación de máquinas electrónicas tragamonedas en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte o de azar) y las disposiciones de la Ley N° 6903/2022 (específicamente los artículos 2º, 3º y 5º) surge de manera clara que la Ley regula el mismo supuesto de hecho de la citada resolución, pero prohibiéndolo.... Que, al producirse, por mandato legal, la prohibición de instalación de las máquinas tragamonedas en "mercados, despensas, peluquerías, salas de internet, farmacias, hamburgueserías, en la vía pública, y en todo negocio o comercio que no se dedique al rubro de los juegos de azar o casinos", automáticamente, el objeto de la concesión otorgada por la CONAJZAR a la firma iCrop S.A., a través de la Resolución Conajzar N° 34/2020 deviene ilícito, debiendo ser revocada la misma, .. Por razones de ilegitimidad sobreviniente, en cumplimiento con el axioma de la legalidad principio que obliga a los órganos públicos a adecuar sus conductas al bloque de la legalidad vigente."*

Que, del análisis jurídico efectuado, sobre la Ley N° 6903/2022 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LA INFLUENCIA DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS", respecto a la Resolución N° 34/2020 "PÖR

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 24 /2022.-

POR LA CUAL SE REVOCA LA AUTORIZACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN CON INTERVENCIÓN EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, OTORGADA POR RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 34/2020, Y SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE AUTORIZACIÓN SUSCRITO CON LA FIRMA iCROP S.A., EN ATENCIÓN A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 6903/2022 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LA INFLUENCIA DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS"

/

LA CUAL SE AUTORIZA LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN CON INTERVENCIÓN EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 6209/99 Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN PRESENTADO POR LA FIRMA ICROP S.A.", emitida por la CONAJZAR y el contrato suscripto en el marco de la misma, se considera teniendo en cuenta la finalidad de la Ley N° 6903/2022, su objeto, como los demás artículos regulados por ésta, que dicha Ley es superior en un orden de prelación de leyes, a cualquier Resolución dictada por la CONAJZAR que se encuentre en el fuero de lo regulado por esta.

Que, en estas circunstancias, la Comisión considera imperativo revocar la Resolución CONAJZAR N° 34/2020 y disponer la terminación del contrato suscrito con la firma iCROP S.A. formalizada por Escritura Pública N° 37 de fecha 03 de diciembre de 2020, por ilegitimidad sobreviniente en el objeto del acto administrativo referido como consecuencia de la puesta en vigencia de la Ley N° 6903/2022.

POR TANTO, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley 1016/97,

LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

RESUELVE

Artículo 1°.-

**REVOCAR** la Resolución CONAJZAR N° 34/2020, otorgada en el marco de la autorización de la nueva modalidad de explotación con intervención en la operación del juego de azar Máquinas Electrónicas Tragamonedas en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte o de azar, a la firma iCROP S.A. por razones de ilegitimidad sobreviniente, conforme al Considerando de la presente Resolución con efecto desde la entrada en vigencia de la Ley N° 6903/2022.

Artículo 2°.-

**DISPONER** la terminación del Contrato de Autorización, Escritura Pública Número treinta y siete (37) de fecha 03 de diciembre de 2020, formalizado entre la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y la firma iCROP SOCIEDAD ANÓNIMA así como el Plan de Trabajo, por razones de ilegitimidad sobreviniente, advirtiendo

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 24 /2022.-

POR LA CUAL SE REVOCA LA AUTORIZACIÓN DE LA NUEVA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN CON INTERVENCIÓN EN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE AZAR MAQUINAS TRAGAMONEDAS EN LOCALES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL PUEDE SER DIFERENTE A JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, OTORGADA POR RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 34/2020, Y SE DISPONE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE AUTORIZACIÓN SUSCRITO CON LA FIRMA iCROP S.A., EN ATENCIÓN A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 6903/2022 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LA INFLUENCIA DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS"

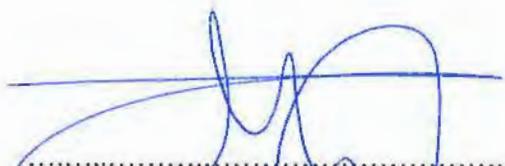
/

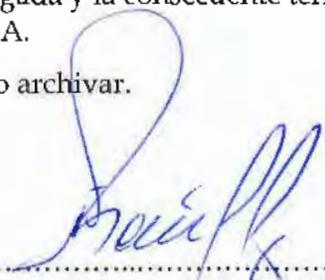
que cualquier explotación fuera del marco Legal vigente será considerada explotación clandestina y denunciada ante Ministerio Publico.

**Artículo 3°.-** DISPONER la entrega de las garantías de cumplimiento de contrato vigentes a la fecha de vencimiento establecida en las mismas.

**Artículo 4°.-** ESTABLECER que la notificación de la presente Resolución es suficiente instrumento de revocación de la autorización otorgada y la consecuente terminación del Contrato de Autorización, a la firma iCROP S.A.

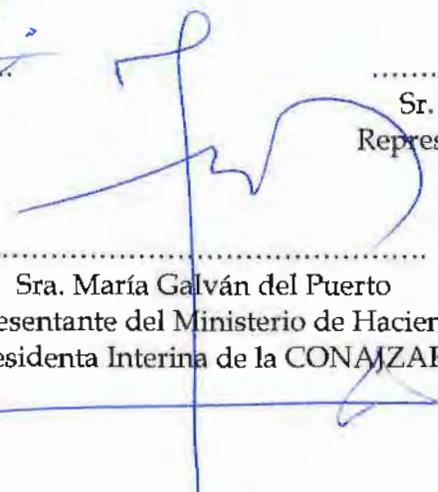
**Artículo 5°.-** COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

  
.....  
Sra. Alma Muhr Riera  
Representante del Ministerio del Interior

  
.....  
Sr. Rubén Antonio Roussillón  
Representante de las Gobernaciones

  
.....  
Sr. Cesar Romero Rojas  
Representante de la DIBEN

  
.....  
Sr. Hernán Isidro Rivas Román  
Representante de las Municipalidades

  
.....  
Sra. María Galván del Puerto  
Representante del Ministerio de Hacienda  
Presidenta Interina de la CONAJZAR